



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 864

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 4; la fracción V del primer párrafo del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 23; el segundo párrafo del artículo 26; la fracción III del primer párrafo del artículo 26 C; el artículo 77; el artículo 78; y la fracción III del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación.

...

Artículo 18.- ...

I. a la IV. ...

V.- Los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo acorde a lo establecido por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y demás Legislación aplicable;

VI. a la VII. ...

...

Artículo 23.- ...

Para los efectos de éste artículo las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, observarán lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente para el Estado.

Artículo 26.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26 C.- ...

I. a la II. ...

III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente;

...

IV. a la X. ...

Artículo 77.- La infracción a las disposiciones contenidas en esta ley, o a las normas y acuerdos que con base en ella se dicten, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 78.- Además de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, las sanciones por infracciones a esta ley, podrán consistir en sanción económica, la cual se fijará en cantidad líquida, y en ningún caso será inferior al importe de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, ni mayor de mil.

Artículo 84.- ...

I. a la II. ...

III.- En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 864

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de diciembre de 2019.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**